



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

CERTIFICADO DE ACUERDO DE PLENO

INMACULADA BARCIA FRESNO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN, (ASTURIAS).

C E R T I F I C O:

Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2025, adopta acuerdo que transcrito literalmente dice así:

"4.- Expediente 26551C: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 4.- Expediente 26551C: Modificación de la ordenanza fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPQQM9JYKNCWLAVJ) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Fiscal Número 301 reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, y proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 2º, APARTADO PRIMERO, de la Ordenanza Fiscal Número 301, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL Núm. 301 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5645 %.

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZFF PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499 %.

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 301, Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como ANEXO I*, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 4

INTERVENCIONES: (...)

RESULTANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 37.5 del Reglamento Orgánico Municipal, por D. Iván José López Reguero, Portavoz del Grupo municipal PSOE, se presenta enmienda, la cual tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 08-10-2025 (nº registro: 12406/2025), cuyo contenido literal es el que sigue:



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZFF PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

"GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CASTRILLÓN - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 301 (IBI)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) tiene por objeto adaptar la política fiscal del Ayuntamiento de Castrillón a las nuevas necesidades sociales y habitacionales del concejo, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Española, la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, y los objetivos de la Agenda Urbana Española y los ODS 10 y 11 de Naciones Unidas.

Castrillón cuenta actualmente con el tipo impositivo del IBI más bajo de la Comarca de Avilés y uno de los más bajos de toda Asturias. En un municipio que, a su vez, presenta la renta media más alta de la región, nos parece una contribución razonable que garantiza la inversión necesaria en servicios públicos. La política municipal debe priorizar la justicia redistributiva y el uso social de la vivienda frente a las rebajas generalizadas de impuestos que benefician a los grandes propietarios.

El PSOE propone una ordenanza más justa, progresiva y social, articulada en torno a cuatro medidas principales:

1. Recargo a las viviendas desocupadas, para incentivar su incorporación al mercado de alquiler o venta.
2. Bonificación a propietarios que ofrezcan viviendas en alquiler con renta limitada, impulsando el acceso a viviendas asequibles.
3. Recargo a las Viviendas de Uso Turístico (VUT) y Viviendas Vacacionales (VV), para equilibrar su impacto en el mercado residencial.
4. Bonificación a jóvenes que adquieran su primera vivienda, con un 50 % de reducción del IBI durante los dos primeros ejercicios fiscales, para favorecer la emancipación y el arraigo.

Estas medidas refuerzan la función social de la propiedad inmobiliaria, contribuyen al incremento de la oferta de vivienda habitual, garantizan un marco fiscal justo y equilibrado que premie las conductas responsables y penalice los comportamientos especulativos, y ayudan a mantener población joven y dinamizar el tejido social y económico local.

Frente a políticas fiscales regresivas centradas en rebajar la contribución de los grandes patrimonios, esta propuesta apuesta por una fiscalidad local justa, redistributiva y orientada al bien común.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA FISCAL Nº 301 – IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Texto comparado (vigente vs. modificado)

➤ **Artículo 4.º – Bonificaciones Texto vigente:**
Se prevén bonificaciones para:

1. Familias numerosas (50%).
2. Viviendas de protección oficial (50%).
3. Instalaciones de aprovechamiento solar (50%).

Texto propuesto:

(Sin cambios en los apartados anteriores; se añade un nuevo apartado 4)

4. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI para aquellas viviendas que se destinen a alquiler con renta limitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda.
 - Tendrá carácter rogado y deberá solicitarse expresamente, aportando copia del contrato de arrendamiento y acreditación de que la renta se ajusta a los límites establecidos legalmente o por el sistema estatal o autonómico de precios de referencia del alquiler.
 - La bonificación se mantendrá mientras dure el contrato de arrendamiento en régimen de renta limitada, con un plazo máximo de cinco ejercicios fiscales consecutivos.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZfZ PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

➤ **Nuevo Artículo 6.º – Recargo a las viviendas desocupadas**

Texto vigente:

No existe previsión sobre recargo a viviendas desocupadas.

Texto propuesto:

1. Se considerará vivienda desocupada aquella de naturaleza urbana que permanezca sin uso durante un plazo continuado de dos años, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de personas empadronadas en la misma.
- Inexistencia de contratos en vigor de suministro de agua o electricidad.
- Consumo eléctrico anual inferior a 120 kWh.

2. A las viviendas desocupadas se aplicará un recargo sobre la cuota líquida del IBI con los siguientes porcentajes:

- a) **50%** para viviendas desocupadas durante más de 2 años.
- b) **100%** para viviendas desocupadas durante 3 o más años.

3. En el caso de que un mismo sujeto pasivo sea titular de **dos o más viviendas desocupadas**, se aplicarán los siguientes recargos:

- a) **100%** cuando la desocupación supere los 2 años.
- b) **150%** cuando la desocupación sea igual o superior a 3 años.

4. La condición de vivienda desocupada se determinará mediante comprobación administrativa, recabando información del padrón de habitantes, suministros y cualesquiera otras fuentes relevantes. El Ayuntamiento aprobará mediante resolución la relación anual de viviendas sujetas a recargo.

➤ **Nuevo Artículo 7.º – Recargo a Viviendas de Uso Turístico (VUT) y Viviendas Vacacionales**

(VV)

Texto vigente:

No existe previsión sobre recargo a viviendas de uso turístico (VUT) y vacacionales (VV).

Texto propuesto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.4 del TRLRHL y la **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda**,

2. las Viviendas de Uso Turístico (VUT) y las Viviendas Vacacionales (VV) estarán sujetas a un recargo en el IBI.

3. El recargo será de entre el **50% y el 150% de la cuota líquida del IBI**, en función de:

- a) El número de inmuebles destinados a VUT y VV en poder de un mismo titular.
- b) La duración anual de la actividad turística.
- c) El grado de concentración de VUT y VV en determinadas zonas del municipio.

4. Reglamentariamente podrán concretarse los tramos de aplicación del recargo. Este recargo se aplicará una vez exista Desarrollo reglamentario que determine los criterios objetivos de identificación y cuantificación de las VUT y las VV.

5. Reglamentariamente podrán concretarse los tramos de aplicación del recargo. Este recargo se aplicará una vez exista desarrollo reglamentario que determine los criterios objetivos de identificación y cuantificación de las VUT y las VV.

➤ **Nuevo Artículo 8.º – Bonificación a jóvenes compradores de primera Vivienda**

Texto vigente:

No existe previsión sobre bonificación a jóvenes compradores de primera vivienda.

Texto propuesto:

1. Tendrán derecho a una **bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI durante los dos primeros ejercicios fiscales** siguientes a la adquisición de su vivienda habitual las personas jóvenes que compren su **primera vivienda** en el municipio.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZFF PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2. A efectos de esta bonificación se considerará **persona joven** aquella que, en la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada ejercicio), no haya cumplido **35 años**.
3. La vivienda deberá constituir la residencia habitual del beneficiario/a y estar ubicada en el término municipal de Castrillón.
4. La bonificación tendrá **carácter rogado**, debiendo solicitarse expresamente por el sujeto pasivo e ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Escritura pública de adquisición de la vivienda o documento acreditativo de la compraventa.
 - Certificado de empadronamiento que acredite la residencia efectiva.
 - Declaración responsable de no ser titular de otra vivienda en propiedad.
5. La bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación potestativa sobre el mismo inmueble

➤ **DISPOSICIÓN FINAL**

Texto vigente:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 24 de noviembre de 2022, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023...

Texto propuesto:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 10 de octubre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero del ejercicio siguiente a su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

INTERVENCIONES: (...)

En primer lugar, se procede a la votación de la primera enmienda antes recogida "Modificación artículo 4º Bonificaciones" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

A continuación, se procede a la votación de la segunda enmienda antes recogida "Nuevo artículo 6º Recargo a las viviendas desocupadas" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Se procede a la votación de la tercera enmienda antes recogida "Nuevo artículo 7º Recargo a las Viviendas de Uso Turístico (VUT) y Viviendas Vacaciones (VV)" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Se procede a la votación de la cuarta enmienda antes recogida "Nuevo artículo 8º Bonificación a jóvenes compradores de primera vivienda" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Se procede a la votación de la quinta enmienda "Disposición final" antes recogida y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZfZ PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, acuerda RECHAZAR las enmiendas presentadas al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas de fecha 07-10-2025 por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Tras ello, se somete a votación el Dictamen, sin enmienda alguna, de la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas de fecha 07-10-2025, que resultó aprobado por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a nueve votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón adoptó el siguiente **ACUERDO:**

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 2º, APARTADO PRIMERO, de la Ordenanza Fiscal Número 301, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL Núm. 301 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5645 %.

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499 %.

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZfZ PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 301, Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como ANEXO I*, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extendiendo el presente certificado, con el visto bueno de la Alcaldía – Presidencia, que visa y sella en Castrillón.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZfZ PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 4 Expediente 26551C: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA 301 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.º

Utilizando la facultad contenida en el artículo 72.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10 %
4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10 % a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000,00 de euros.

Artículo 3.º

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cifra de 3,00 €, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la suma de las cuotas correspondientes a la totalidad de sus bienes rústicos no supere la cifra de 5,90 €.

Artículo 4.º - Bonificaciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 73.2 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- 1.º Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el valor catastral del inmueble no supere los 60.000,00 €.

Dicha bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que acrediten reunir las condiciones requeridas.

Para el disfrute de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, que deben reunirse en todo caso en la fecha de devengo del impuesto:

- Que el inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de empadronamiento.
- Presentación del título de familia numerosa en vigor.

La duración de la bonificación será de un periodo impositivo, siendo necesario para su renovación la presentación de la misma documentación actualizada.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con otro beneficio fiscal potestativo que pudiera ser de aplicación al mismo inmueble.

- 2.º Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Esta bonificación tendrá una duración de dos años y se aplicará una vez transcurrido el plazo de tres años de bonificación obligatoria prevista en el apartado 2 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 3.º Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de agua caliente sanitaria (A.C.S.) y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 kw por cada 200 m² construidos o fracción superior a 100.

Esta bonificación tendrá una duración de cinco periodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZfZ PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
15/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
15/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa, tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.
- b) Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados **representan** un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 kw por cada 200 metros cuadrados construidos en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.
- c) Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística."

Artículo 5.º- Fraccionamiento del pago

1. Al objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo procedentes del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que permite, a quienes se acojan al mismo, el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo.
2. De acuerdo con este sistema, el pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:
 - El primero, que tendrá el carácter de "pago a cuenta", será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivo el 20 de mayo, o inmediato hábil siguiente.
 - El importe del segundo plazo equivalente al 50% restante de la cuota líquida del Impuesto se pasará al cobro dentro de la quincena comprendida entre el 6 y 20 de noviembre del año.
3. Para acogerse a este sistema especial de pago se requerirá el cumplimiento de las dos condiciones siguientes:
 - Solicitud previa del interesado formulada ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
 - Domiciliación del pago del impuesto en una entidad financiera
4. La solicitud de fraccionamiento acompañada de la orden de domiciliación del pago –si éste no estuviera ya domiciliado- formulada por el interesado ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, y surtirá efectos en el mismo ejercicio para las presentadas antes del 31 de marzo de cada año, y en el período impositivo siguiente las presentadas con posterioridad.
5. En los supuestos de cotitularidad, la solicitud se podrá presentar por cualquier cotitular que aparezca como tal en el Padrón del Impuesto.
6. Las solicitudes de fraccionamiento tendrán validez por tiempo indefinido en tanto:
 - No exista modificación o supresión de la presente disposición
 - No exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo
 - Exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.
 - Se realicen los pagos en los términos establecidos
7. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el período voluntario de pago, transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.
8. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, la aplicación del sistema especial de pago para los ejercicios posteriores requerirá nueva solicitud expresa del contribuyente en los términos y plazos previstos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del xx de xx de 2025, entrará en vigor el día **1 de enero de 2026** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AQAF XZfZ PHEN N2PQ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 301 (Impuesto Bienes Inmuebles) - SEFYCU 65514

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 9 de 9